



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, cinco (05) noviembre de dos mil veinte (2020)

JUEZ:	TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION N°	70001.33.33.005.2019.00002.00
DEMANDANTE:	JUAN FRANCISCO MADERA JARAVA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

ASUNTO A TRATAR

Estando el proceso al despacho para fallo, se observa, que la parte demandada mediante escrito recibido el día 03 de agosto del año en curso, presenta oferta de revocatoria parcial de los actos administrativos impugnados, en el que además aporta como anexo el documento Excel que soporta dicha oferta.

En ese orden de ideas, el artículo 95 del C.P.A.C.A señala:

*“ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.*

*PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*

*Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán*

*las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria”.*

En virtud de lo anterior, se procederá a correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de la oferta de revocatoria parcial presentada por la parte demandada para que manifieste si la acepta o no, para los efectos señalados en la norma transcrita.

Por lo expuesto, se

**DISPONE:**

Por secretaría, póngase en conocimiento de la parte demandante, el escrito de oferta de revocatoria parcial de los actos administrativos impugnados, así como el documento anexo que soporta dicha oferta, para que manifieste, en el término de los 10 días siguientes, si la acepta o no; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

**Juez**

**Firmado Por:**

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d1d2dba25acd0d7f5f19438f9706f5b73f7679f9fecac5e29d333eaf7596a92

Documento generado en 05/11/2020 04:02:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>